

2017-383

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1491

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de octubre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**.

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe aclarar las pretensiones, toda vez que existe una indebida acumulación. (Artículos 88, numeral 3 y 90, numeral 3 del Código General del Proceso).

Se requerirá a la parte interesada para que allegue el correo electrónico del demandado.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, en contra de **LUIS**

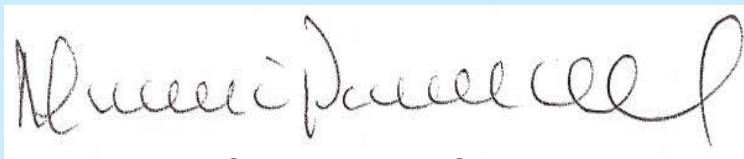
HERNÁN RENDÓN GALLEGO, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante en los términos indicados en la parte considerativa.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en su propio nombre, a **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Código de verificación: **553e1f7583a844c1ad4ee46aab9e201030800a0441fa3ab31dc020d23b56e8c6**

Documento generado en 07/10/2021 01:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>